



# DATO

## Lo que debes saber del complemento Carta Porte

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), publicó el 21 de diciembre de 2021, en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, la cual incluye la reforma al artículo Décimo Primero Transitorio donde se hace obligatoria la expedición del Complemento Carta Porte, a partir del 1° de enero de 2022.

Entre otras actualizaciones también se hace obligatoria la expedición del CFDI de Ingreso tipo Traslado, además de que el uso de la Carta Porte; desde 2022 tendrá que ser digital.

[Circular publicada en el DOF el 15 de diciembre de 2015](#)

### Las siguientes personas deben emitir un complemento Carta Porte:

- **CFDI de tipo Traslado con Complemento Carta Porte:** Propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos y que los trasladen por medios propios o bien, intermediarios o agentes de transporte autorizados por aquéllos.
- **CFDI de tipo Ingreso con Complemento Carta Porte:** Contribuyentes dedicados al servicio de transporte.

## NOTA

Lo anterior no releva a los transportistas de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia o estancia, según se trate de mercancías de procedencia nacional o extranjera.

Para generar un CFDI por las operaciones de traslado de mercancías o por los servicios de transporte con complemento Carta Porte, los puedes hacer en línea, te decimos como:

1. Ingresa al portal del SAT.
2. Selecciona el apartado de "Factura electrónica"
3. Selecciona la sección "Cambios en los comprobantes."
4. Ingresa en "Complemento Carta Porte"

## Recuerda que

Las cantidades que estén amparadas en los CFDI que no reúnan algún requisito de los establecidos en los artículos 29 y 29-A del CFF, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrás deducirlas o acreditarlas fiscalmente.

## IMPORTANTE

A partir de la Reforma Fiscal para 2022, se presume que se comete el delito de contrabando, cuando, se trasladen:

- a) Bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado que corresponda, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte.
- b) Hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI de tipo ingreso o de tipo traslado, al que se le incorpore el Complemento Carta Porte, así como los demás complementos del CFDI de esos bienes.

## NOTA

Si deseas conocer más sobre este tema del complemento Carta Porte, consulta la [Sección 2.7.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023](#), publicada en el [Diario Oficial de la Federación](#) el 27 de diciembre de 2022, denominada "De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte"

Portal SAT



Escanea o da clic



### Fundamento:

Artículo 103, fracciones XXII y XXIII, del CFF.